

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DAÑOS CAUSADOS POR LA OPERACIÓN DE UN BUQUE. EXP:

15012021013

PARTES:

SOCIEDAD SURTIGAS S.A. E.S.P., ASTIVIK Y DEMÁS

INTERESADOS.

AUTO:

DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA: ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR A LA SOCIEDAD SURTIGAS S.A. E.S.P., PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, APORTE A TRAVÉS DE APODERADO, LA INFORMACIÓN DE INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES Y/O CONSIDERE COMO JURÍDICAS QUE **POSIBLES** RESPONSABLES POR LOS DAÑOS SUFRIDOS A LA TUBERÍA SUBMARINA DE LA SOCIEDAD SURTIGAS S.A. E.S.P., POR HECHOS PRESUNTAMENTE OCURRIDOS EL PASADO 24 DE JULIO DE 2021 Y ACORDE A MEMORIAL DE FECHA 05 AGOSTO DEL AÑO 2021, EN ARAS DE DAR CONTINUIDAD A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN Y A FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PROCESALES DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR A LA SOCIEDAD ASTIVIK, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, APORTE A TRAVÉS DE APODERADO, MEMORIAL EN RELACIÓN AL INTERÉS QUE LE ASISTE DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN JUNTO CON LAS PRETENSIONES POR LOS SUPUESTOS PERJUICIOS CAUSADOS, ACOMPAÑADO DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE FUNDAMENTO A SUS PRETENSIONES ACORDE A PROTESTA DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2021, A FIN DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS GENERALES PROCESALES DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS LAS PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER JURISDICCIONAL 15012021013 DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 806 DEL 2020. ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISIÓN A LA SOCIEDAD SURTIGAS S.A.E.S.P., Y LA SOCIEDAD ASTIVIK SHIPYARD.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS STEFANIA ARNEDO OVIEDO Asesora Juridica CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., 17 de diciembre del año 2021

REFERENCIA:

SINIESTRO MARÍTIMO DE DAÑOS MATERIALES GRAVES CAUSADOS POR LA OPERACIÓN DE UN BUQUE O EN

RELACIÓN CON ELLAS. RAD: 15012021-013

Procede el despacho a impulsar la investigación de la referencia, adelantada por siniestro marítimo donde se encuentra involucrado el gasoducto de la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., e iniciada conforme a protesta de fecha 27 de julio del año 2021, suscrita por el señor JAIME SANCHEZ PIEDRAHITA, en calidad de vicepresidente de la sociedad ASTIVIK, coadyuvada por protesta No. SURTI-COM S- 206421 de fecha 05 de agosto del año 2021, suscrito por el señor SANTIAGO MEJÍA MEDINA, en calidad de Gerente General, donde solicita se inicie las investigaciones pertinentes para identificar los hechos que originaron la afectación de la tubería submarina de la sociedad Surtigas, el pasado 24 de julio de 2021, en consecuencia nos permitimos señalar:

Que a la fecha y si bien se aportó oficio No. SURTI-COM S- 206572 de fecha 12 de agosto del año 2021, de acuerdo a los requerimientos oficiosos del despacho y a través del cual se adiciona el informe de la novedad, las posibles conclusiones y las reparaciones efectuadas a la tubería del gasoducto, tenemos que hasta el presente momento procesal se desconoce dentro de la investigación, pese a las indagaciones realizadas por esta entidad, la identificación e individualización de la embarcación que presuntamente originó daños y/o perjuicios a la tubería de su propiedad y administración.

En consecuencia, se requiere aporte como parte interesada, la información o datos que le permita a esta autoridad vincular a la embarcación, tripulación y armador de la misma, en aras de dar continuidad y propender por el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que les asiste a quienes se encuentran como sujetos procesales dentro de una investigación de carácter jurisdiccional.

Por otro lado, y en vista que la información referente a las manchas de color rojo sobre el tubo de color similar al de la obra viva del casco de una embarcación, asociadas a cortes sobre el tubo y que fueron dejadas por rozamiento con un objeto presuntamente en movimiento, como se concluyó en el oficio de fecha 12 de agosto del año 2021, tenemos que analizada las mismas, no es información suficiente para identificar la embarcación presuntamente involucrada en los hechos que hoy se investigan y en consecuencia proceder a un tipo de vinculación.

Lo anterior, aunado a que al efectuar las averiguaciones de manera oficiosa se determinó a través de oficio de fecha 14 de diciembre del año 2021, suscrito por el señor Capitán de Fragata FREDMAN EDICSON JIMENEZ CIFUENTES, en calidad de Comandante Estación de Guardacostas de Cartagena, que para los días 23 y 24 de julio del año 2021, se tiene información de cuatro (04) embarcaciones que transitaron por la zona, donde presuntamente se originó la novedad con la tubería del gasoducto de la sociedad SURTIGAS SA E.S.P., sin embargo a la fecha se desconoce con certeza que día ocurrió la novedad y si se tratase de alguna de las embarcaciones relacionadas en el informe y/o de otra embarcación no reportada ante la Torre de Control de Tráfico Marítimo de la jurisdicción.

Así mismo que, siendo notificadas las partes de la apertura de la presente investigación, se evidencia que a la fecha la sociedad SURTIGAS SA E.S.P., no ha allegado escrito o memorial a través de apoderado debidamente constituido, a través del cual indique lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga, los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones, los fundamentos de derecho que invoque, las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y las que desee se decreten por el Capitán de Puerto y la más importante o relevante <u>la solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados</u> y los demás aspectos que considere pertinentes.

Por otro lado, y conforme a protesta suscrita por la sociedad ASTIVIK, de fecha 27de julio del año 2021, la cual se encuentra incorporada a la investigación y por medio de la cual pone en conocimiento la novedad de la tubería de la sociedad Surtigas S.A., además de su preocupación para la re-ubicación de la misma, también denuncia unos presuntos perjuicios de índole económico, como consecuencia de la novedad de la tubería, los cuales a la fecha no han sido probados por el quejoso.

Así las cosas y en virtud del periodo transcurrido desde la apertura de la investigación, se requiere se allegue memorial o escrito a través de apoderado debidamente constituido, en aras de que el despacho determine no solo la calidad en la que pretende ser parte dentro de la investigación, sino además lo que procura demostrar expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga de acuerdo a las pruebas que allegue y que sirvan de fundamento en acompañamiento a los derechos que invoque.

Finalmente se deja constancia que el requerimiento de los memoriales a las sociedades antes señaladas, se da en virtud de las protestas allegadas y con el propósito de recaudar la información necesaria para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, Capítulo III, artículo 35 y siguientes.

En mérito de la anterior el señor Capitanía de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., para que en un término de diez (10) días hábiles, aporte a través de apoderado, la información de individualización e identificación de las personas naturales y/o jurídicas que considere como posibles responsables por los daños sufridos a la tubería submarina de la sociedad Surtigas S.A. E.S.P., por hechos presuntamente ocurridos el pasado 24 de julio de 2021 y acorde a memorial de fecha 05 agosto del año 2021, en aras de dar continuidad a la presente investigación y a fin de garantizar los principios generales procesales de defensa y contradicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad ASTIVIK, para que en un término de diez (10) días hábiles, aporte a través de apoderado, memorial en relación al interés que le asiste dentro de la presente investigación junto con las pretensiones por los supuestos perjuicios causados, acompañado de las pruebas que sirvan de fundamento a sus pretensiones acorde a protesta de fecha 27 de julio del año 2021, a fin de garantizar los principios generales procesales de defensa y contradicción.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a los interesados las pruebas recaudadas dentro de la investigación de carácter jurisdiccional 15012021013 de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Centro, Sector La Matuna Edif. B.C.H,
Teléfono 664 9282/ 664 3237 Ext: 3539. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co





ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad SURTIGAS S.A.E.S.P., y la sociedad ASTIVIK SHIPYARD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena.